

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 719/2022

FECHA: 08/07/2022

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6106 – 04 de agosto de 2022; págs. 7-11.-

SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y
GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO
Ley S N° 5.422 – Reglamentación

Viedma, 8 de julio de 2022

Visto: el Expediente N.º 95.065-SESYJ-2021 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto se tramita el reglamento de la Ley N.º 5.422 que creó el Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo;

Que mediante la Ley N.º 5.242 la provincia de Río Negro adhirió a la Ley Nacional N° 27.287 que crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil (SINAGIR);

Que el SINAGIR tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional; los Gobiernos provinciales; de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las municipalidades; de las organizaciones no gubernamentales; y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación;

Que con este nuevo enfoque se sancionó la Ley N.º 5.422 cuya finalidad es mitigar la aparición de nuevos riesgos de desastres, reducir los existentes, y coordinar las respuestas ante posibles amenazas, implementando medidas integradas e inclusivas de índole económica, estructural, jurídica, social, sanitaria, cultural, educativa, ambiental, tecnológica, política e institucional que reduzcan el grado de exposición a las amenazas y la vulnerabilidad ante desastres, aumenten la preparación para la respuesta y la recuperación, y refuercen de ese modo la resiliencia;

Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene a su cargo la organización, planificación, promoción, control y conducción del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo en todo el territorio provincial, siendo responsable de las directivas que imparta y del resultado que tales directivas originen;

Que el Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo está integrado por la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, la cual es presidida por la titular del Poder Ejecutivo, coordinada por la Secretaría de Protección Civil e integrada por las máximas autoridades del Ministerio de Gobierno y Comunidad, de Seguridad y Justicia, de Obras y Servicios Públicos, de Salud, y de Producción y Agroindustria en carácter de vocales permanentes;

Que entre las funciones de la Junta Provincial se encuentra la de adoptar todas las medidas tendientes a la organización, planificación, promoción, control y conducción del Sistema Provincial de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgo en todo el territorio provincial;

Que a su vez la Ley N° 5.422, creó el Fondo de Emergencia Provincial con el objetivo de contar con una herramienta financiera que permita, de manera rápida, atender los gastos ocasionados ante un evento, situación de emergencia y/o desastre producido;

Que resulta necesario reglamentar la Ley N° 5.422 a fin de garantizar la concreción de los objetivos en ella previstos, organizando la estructura de la Secretaría de Protección Civil en su rol de Coordinadora Ejecutiva de la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, el Sistema de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo y el Fondo Provincial de Emergencia Provincial;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 1855-22;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1º.- Aprobar el reglamento de la Ley N° 5.422 que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2º.- Constituir el Fondo de Emergencia Provincial como una cuenta especial en la Jurisdicción del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

Artículo 3º.- Designar como autoridad de aplicación del Fondo Específico de Emergencia Provincial a la Secretaría de Protección Civil dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

Artículo 4º.- Facultar a la Secretaría de Protección Civil a dictar las normas complementarias necesarias y a suscribir con los organismos públicos y/u organizaciones privadas y/o particulares los convenios que considere pertinentes para la implementación de la Ley N.º 5.422 y el presente Decreto.-

Artículo 5º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Seguridad y Justicia y por el señor Ministro de Economía.-

Artículo 6º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

FIRMANTES:

CARRERAS.- Minor.- Vaisberg.

ANEXO AL DECRETO N° 719
REGLAMENTO DE LA LEY N.º 5.422

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- A efectos del funcionamiento y la implementación del SISTEMA PROVINCIAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO se considera protección civil a aquella parte integrante de la seguridad pública que, mediante la dirección de gestión integral del riesgo de desastre, se ocupa de prevenir y reducir el impacto de amenazas y/o eventos de cualquier origen que puedan afectar a la población, sus bienes, el ambiente y la infraestructura productiva y de servicios. Comprende también, a través de la dirección de operaciones, la planificación operativa de la asistencia en la jurisdicción provincial, municipal y comisiones de fomento en caso de desastres, a través de planes de contingencia y protocolos operativos.

ARTÍCULO 2°.- El SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO tendrá los siguientes objetivos:

- a) Preservar la vida de las personas, sus bienes, el ambiente y la infraestructura productiva y de servicios ante la ocurrencia de eventos adversos de cualquier origen.
- b) Promover el análisis del riesgo, definido como el estudio sistemático y previo a la ocurrencia del hecho que consiste en la recopilación y el procesamiento de la información necesaria para caracterizar e identificar la amenaza, como así también la población vulnerable, en el momento, lugar y lapso de la interacción, para una escala espacial y magnitud determinada.
- c) Propiciar, junto a los gobiernos locales y los organismos específicos, el diseño y la implementación de modelos locales de desarrollo sustentable, orientados a aumentar la resiliencia de nuestra población y proteger las económicas locales y regionales.
- d) Promover cambios en los valores y conductas sociales para fomentar una cultura de la prevención y de la gestión integral de riesgos de desastre que posibiliten el desarrollo de la protección civil a través de las instituciones públicas y privadas del Sistema Educativo Provincial, utilizando como marco el plan provincial de reducción de riesgos de desastres que esté vigente.
- e) Fomentar la autoprotección de la población frente a emergencias y desastres.
- f) Coordinar la actuación articulada de los organismos y entidades competentes, así como la implementación de las diversas herramientas disponibles que permitirán la constitución de un sistema de protección civil eficaz.
- g) Desarrollar estructuras destinadas a prevenir el acaecimiento de desastres naturales y antrópicos, así como a reducir sus impactos negativos sobre los bienes tutelados.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 3°.- La Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo estará presidida por el titular del Poder Ejecutivo Provincial, o por el funcionario que este designe a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- La Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo se reunirá anualmente y de manera ordinaria en dos (2) ocasiones, la primera antes de la apertura de la temporada invernal y la segunda con antelación al inicio de la temporada estival.

Asimismo, podrá convocarse a reuniones de manera extraordinaria, en caso de suscitarse alguna amenaza y/o circunstancia que lo amerite, o a requerimiento de cualquiera de los miembros permanentes de la Junta.

ARTÍCULO 5.- La Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo podrá aplicar y definir medidas preventivas con el objetivo de brindar respuestas a cada acontecimiento, estableciendo los mecanismos necesarios a implementarse en caso de suscitarse algún acontecimiento de intervención provincial. En ese ámbito se aprobarán los Planes de Contingencia y Protocolos de Información de la Gestión Operativa que se aplicará para cada amenaza. Los programas operativos anuales y los de gestión integral del riesgo de desastre, serán elaborados por las direcciones y presentados por la Secretaria de Protección Civil y deberán ser aprobados por la Junta Provincial.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 6°.- La Secretaría de Protección Civil dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Crear y organizar áreas dentro de la Secretaría de Protección Civil, haciendo uso de los recursos propios, estableciendo sus misiones y funciones.

- b) Convocar a reunión extraordinaria de la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos, en base a un análisis fundado de la situación.
- c) Elaborar y actualizar periódicamente protocolos de actuaciones operativas y planes de gestión de riesgos y de respuestas, y fijar las pautas para la confección del Manual Operativo para los establecimientos públicos.
- d) Elevar ante la Junta Provincial de Protección Civil los Protocolos de Actuaciones Operativas y los Planes de Contingencias para su aprobación.
- e) Plantear lineamientos y coordinar la faz operativa de la protección civil dentro de la jurisdicción de la provincia de Río Negro, pudiendo designar esa coordinación en el Comando de Operaciones de Emergencia Provincial (C.O.E.P.) o funcionario competente.
- f) Convocar al C.O.E.P. para coordinar tareas operativas en emergencias de Nivel 3 y Nivel 4.
- g) Proponer mejores prácticas y modernización en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones que atiendan las necesidades del Sistema de Protección Civil.
- h) Ordenar y ejecutar visitas de verificación administrativa y operativa, en materia de protección civil.
- i) Emitir informes técnicos respecto a los protocolos de actuación operativa y planes de gestión de riesgos y de respuestas.
- j) Promover la capacitación en materia de protección civil y gestión de riesgos entre los habitantes de su demarcación provincial, coordinándolo con las demás áreas de protecciones civil municipales y/o comisiones de fomento.
- k) Brindar asesoría a la población para la formulación e implementación de los planes y programas de protección civil;
- l) Informar a la Junta Provincial sobre la inminencia u ocurrencia de una emergencia y cuando ésta supere su capacidad de respuesta;
- m) Atender las solicitudes que en materia de protección civil presente la población.

CAPÍTULO IV

ARTÍCULO 7°.- La Red Única de Comunicación para Emergencias será organizada bajo el sistema radioeléctrico, específicamente sistema VHF frecuencia 165.115 MHz.

El C.O.E.P utilizará únicamente la frecuencia VHF 165.115 MHz canalizando todos los recursos intervinientes en el escenario de operaciones de nivel municipal, provincial o nacional a través del C.O.E.P. Estos recursos tendrán que reportar todas las novedades y requerimientos haciendo un uso eficiente del canal de comunicación.

Se prohíbe la replicación de información, sin previa autorización del responsable del C.O.E.P o autoridad superior.

La información oficial que se emitirá para prensa, medios de comunicación y población en general, se emitirá a través del C.O.E.P, salvo que la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos determinara que se realice de otro modo.

En el caso que las condiciones sean desfavorables o exista algún impedimento para utilizar el canal de radiocomunicación, se designara un número de contacto vía telefónica para realizar los reportes, solicitudes de novedades y requerimientos.

CAPÍTULO V

ARTÍCULO 8°.- El proceso de declaración de emergencia por desastre podrá ser iniciado a solicitud de la jurisdicción afectada o declarado de oficio por la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos.

Declarada la situación de emergencia por desastre, la Secretaría de Protección Civil elevará los informes correspondientes y planes de actuación a desarrollar para proteger a la población y al área geográfica afectada por el desastre.

La Secretaría de Protección Civil elevará periódicamente a los municipios y comisiones de fomentos instructivos actualizados y detallados para: (i) identificar y clasificar los niveles de emergencia, (ii) declarar la emergencia, incluyendo un formato para que las declaraciones de emergencia sigan un modelo unificado a nivel provincial y (iii) notificar de manera inmediata al comienzo de la emergencia Nivel 3 o 4 a la Secretaría de Protección Civil mediante correo electrónico y llamado telefónico oficial del titular de la misma.

ARTÍCULO 9°.- Los Estados de Emergencia serán clasificados conforme con el detalle que se presente a continuación. Cada área de Protección Civil local tendrá que identificar la emergencia y aplicar el nivel de acuerdo a las capacidades operativas y el acontecimiento que se suscita.

- a) Emergencia Nivel I: Alteraciones o daños que pueden ser manejados con recursos localmente disponibles para emergencias. Coordina el área de Protección Civil Local.
- b) Emergencia Nivel II: Alteraciones o daños que para ser atendida requiere la movilización de recursos locales adicionales -del Estado Provincial y/o Nacional o actores del sector privado con asiento en la localidad- a los dispuestos para Emergencias Nivel 1, sin exceder su capacidad. Coordina el área de Protección Civil local.
- c) Emergencia Nivel III: Alteraciones o daños que, para ser atendida, requiere apoyo de otras localidades o del nivel provincial (del Estado Provincial o actores del sector privado de la Provincia). Coordina la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad y Justicia.
- d) Emergencia Nivel IV: Alteraciones o daños que, para ser atendida, requiere apoyo Poder Ejecutivo Nacional a través de las áreas competentes. Coordina la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad y Justicia.

ARTÍCULO 10°.- Como principio general operativo de la capacidad de respuesta se considera al Poder Ejecutivo Municipal y/o Comisionado de Fomento como primer eslabón de contención.

En caso de que, a juicio de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad y Justicia, las capacidades de respuesta por parte del Poder Ejecutivo Municipal y/o Comisionado de Fomento no fueren suficientes para abordar la emergencia y no hubiera solicitud de intervención a la Junta Provincial de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, el órgano coordinador ejecutivo podrá intervenir de oficio y manera inmediata mediante acciones de contención del daño hasta la declaración formal de emergencia por parte de Junta Provincial.

ARTÍCULO 11°.- Las áreas de protección civil municipal y/o de la comisión de fomento para la coordinación operativa de todos los elementos humanos y materiales destinados a hacer frente al evento adverso, cuando la Emergencia corresponde al Nivel 1 ó 2 deberán poner en funcionamiento el Centro de Operaciones de Emergencias Municipal (C.O.E.M.) siguiendo los protocolos establecidos por la Secretaría de Protección Civil.

ARTÍCULO 12°.- Los recursos de jurisdicciones ajenas convocados al lugar de la emergencia deberán ser capaces de sostener una logística propia por un tiempo no menor a cuarenta y ocho (48) horas y actuaran bajo la dirección y coordinación del Centro de Operaciones de Emergencia Provincial.

CAPÍTULO VI

ARTÍCULO 13°.- La Secretaría de Protección Civil será la responsable de la utilización los recursos del fondo específico.

ARTÍCULO 14°.- Los funcionarios a cargo de la Secretaría de Protección Civil y de la Secretaría de Coordinación Administrativa del Ministerio de Seguridad y Justicia serán responsables de las rendiciones del Fondo Específico de Emergencia.

CAPÍTULO VII

ARTICULO 15°.- La Secretaría de Protección Civil llevará un registro de las entidades civiles auxiliares a la protección civil, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley N.° 5.422.

ARTÍCULO 16°.- Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 28° de la Ley N.° 5.422, la Secretaría de Protección Civil coordinará la participación espontánea de personas y entidades voluntarias en las actividades de prevención, respuesta y remediación de la emergencia.

ARTICULO 17°.- La Secretaría de Protección Civil entregará una identificación a cada una de las personas que intervenga conforme los Artículos 15° y 16° del presente Reglamento.